



Expediente número: XXX/2018
Peticionario: C. J.J.O.C.

Villahermosa, Tabasco, 27 de septiembre de 2018

Lic. Á.E.S.C.

Secretario de Educación del Estado de Tabasco.

P r e s e n t e

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como en los numerales 1, 4, 10 fracción II y 67 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, así como 91, 92, 93 y 94 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha examinado los elementos contenidos en el expediente de petición número **XXX/2018**, y vistos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El XX de XX de 2018, se recibió el escrito del C. J.J.O.C, quien señaló presuntas violaciones a derechos humanos, en agravio a su persona, de profesores, padres de familia y alumnos de la zona escolar número XX sector XX, de escuelas XX de XXX del Estado de Tabasco, por hechos atribuibles a servidores públicos adscritos a la Secretaria de Educación de Tabasco, donde manifestó lo siguiente:

“1.- Resulta ser que soy XXX del sector XXX de escuelas XXX de XXX, Tabasco. Desde hace aproximadamente más de 7 años, he observado que el problema de violencia escolar, se ha agudizado en la población escolar, y desde esa fecha en diferentes ocasiones, cuando se han sostenido reuniones con mis jefes inmediatos, he solicitado que se establezca un protocolo claro para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar, sin embargo hasta esta fecha no se ha definido dentro de un protocolo cuales deberían de ser nuestras actuaciones como maestros ante los casos de violencia escolar.

2.- En el año XX, se estableció un “Protocolo de prevención, detención y actuación para atender la violencia y acoso escolar contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de educación Básica y Media Superior del Estado de Tabasco”, del cual nos enteramos porque se nos giró una copia, omitiéndose en ese momento darnos la capacitación sobre el manejo de dicho protocolo. Fue hasta el día XX de XX del 2018, que recibimos una ligera explicación sobre el protocolo ya referido, en dicha platica se nos refirió que de tener dudas podíamos consultar la página electrónica de la SETAB, sin que se nos dejara en claro quién va atender los casos de violencia escolar, cuando referir un caso de violencia escolar o cómo actuar ante dichos casos.

3.- Quiero señalar que el Protocolo en comento, se limita en teoría a proteger los derechos de los alumnos víctimas de violencia escolar, dejando a un lado los derechos de los maestros y personal de apoyo así como de padres de familia, pues en dicho protocolo no se señalan cuáles deberían ser las actuaciones de los maestros, personal de apoyo y padres de familia ante la

problemática de violencia escolar o quienes son las personas idóneas para intervenir y atender los casos de violencia escolar de forma inmediata. Y se han dado los casos en que padres de familia de forma arbitraria entran a los planteles escolares y con celulares en mano graban a maestros o personal de apoyo para exhibirlos en redes sociales, y no existe una norma o reglamentación que prevea estas situaciones y de una protección a los maestros.

4.- Dentro de la SETAB existe una Unidad de Atención a los Estudiantes que Padecen Acoso Escolar, sin embargo dicha unidad solo se limita a recibir quejas y posteriormente las turnas a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SETAB quien en su momento emite un resolutive, los cuales en su mayoría son en contra de los docentes, señalando que hacemos un “abuso de autoridad” cuando se presenta algún caso de violencia escolar, aun cuando a nosotros no se nos han capacitado para atender los casos de violencia escolar ni tampoco se ha definido nuestras actuaciones dentro de algún protocolo de atención. Cabe señalar que cuando se presenta alguna queja de violencia escolar ante esta unidad, nuestra autoridad inmediata superior solo se limita a pedirnos un informe, sin que se nos dé derecho a réplica o defensa, tomando el dicho del alumno como una verdad absoluta, y se emite el resolutive correspondiente a la queja, dejando a un lado el derecho que tenemos a ser escuchados.

5.- De igual forma existen otras irregularidades como por ejemplo la falta de un reglamento que permita hacer la revisión de las mochilas escolares de los alumnos antes de ingresar al plantel, para prevenir que ingresen algún objeto o sustancia que ponga en peligro la integridad de alumnos, maestros y personal de apoyo; y nosotros como maestros en la mayoría de los casos actuamos por “sentido común”, ya que no contamos con la reglamentación y protocolos de actuaciones, y cuando se presenta alguna situación, quedamos desprotegidos, pues el único protocolo que se emitió en el 2017 se limita a proteger solo a los alumnos víctimas de violencia escolar, sin que se haya emitido hasta este momento un protocolo o reglamento que delimite nuestras actuaciones cuando se presenta una situación con algún alumno que ingrese al plantel escolar algún objeto o sustancia que pone en peligro la integridad física de algún alumno o maestros.

6.- Entre otras irregularidades también puedo señalar que se nos impone de forma obligatoria el recabar las cuotas para la Cruz Roja, programa Ver bien para Aprender Mejor, Un Kilo de Ayuda, en donde ya se establece un monto específico, el cual los maestros tenemos que solicitarle a los alumnos que aporten esas cuotas, para poder cubrir con el monto que se nos impone, lo cual pone en riesgo la integridad física de los maestros y la mía, pues los maestros recaban el dinero exponiéndose a que sean asaltados, y yo tengo que recaudar lo de los maestros y posteriormente llevar todo el monto recaudado a depositarlo en el banco a una cuenta que por oficio la SETAB me señala, y esto no es parte de mis funciones como supervisor escolar, además de ser incoherente ya que se nos ha prohibido pedirle a los alumnos y padres de familia contribuciones para mantenimiento de los edificios escolares, pero si se nos impone que tenemos que recabar fondos para fundaciones externas. Y cuando se requiere que llegue el optometrista a valorar a algún alumno para ser beneficiario del

programa, somos los maestros quienes de nuestros salarios cubrimos los gastos de traslado de dicho especialista”. (sic)

- 2.- El XX de XX de 2018, se elabora acta circunstanciada de cita y notificación para seguimiento de la petición, en virtud de la comparecencia del C. J.J.O.C, dándosele a conocer el inicio y seguimiento del presente expediente, requiriéndole para que se presente el día XX del mismo mes y año mencionados, a la tercera Visitaduría general de esta Comisión, y en cuya intervención solicitó darse por notificado y enterado del acta.
- 3.- El XX de XX de 2018, la Directora de Peticiones, Orientación y Gestiones de este Organismo Público, emitió el acuerdo donde turna el expediente XXX/2018, a la Tercera Visitaduría General para su calificación y gestiones legales conducentes.
- 4.- El XX de XX del 2018, se calificó como presunta violación a derechos humanos.
- 5.- El XX de XX del 2018, se elabora acta circunstanciada con la comparecencia del peticionario, a efectos de darle a conocer el estado que guardaba el presente asunto, notificándole el oficio CEDH/3V-XXXX/2018, explicándole su contenido y alcance, manifestando su conformidad y haciéndole saber que contaba con XX días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga y aporte pruebas, a lo cual refirió no contar con pruebas pero solicitó se realizara la investigación e inspección correspondiente en las diversas escuelas de la zona, enunciándola.
- 6.- El XX de XX de 2018, la Tercera Visitador General de este Organismo Público, mediante el oficio número CEDH/3V-XXXX/2018, solicitó informes al Secretario de Educación del Estado de Tabasco.
- 7.- El XX de XX de 2018, se elabora acta circunstanciada de investigación por el visitador adjunto, en la que recabó testimonios a directivos, profesores de las diversas escuelas XXXX, en donde manifiestan:

*“...Siendo las **11:30** horas del día en que se actúa, me constituí en las instalaciones que alberga la escuela “XXXX” de la ranchería XXXX, con la finalidad de tener mayores elementos en la integración del presente expediente y realizar la inspección correspondiente, donde fui atendida por la C. **Y.M.L.I.**, responsable y docente de la escuela, a quien una vez realizada la entrevista correspondiente, solicite permiso para realizar la inspección correspondiente preguntando si cual el lugar donde se colocan los boletines y/o documento para conocimiento del personal docentes, apoyo, padres de familia y alumnos, señalándome hacia pared, por lo que solicite permiso para acercarme un poco más, donde se advierte que no existe de manera visible el protocolo antes referido, procediendo la suscrita a realizar fijaciones fotográficas para mayor proveer.*

Así mismo manifiesta la profesora Y., que ella es la responsable de la escuela, es decir realiza funciones de directora pero con salario de docente, además que es docente frente a grupo, ya que dicha escuela no cuenta con director efectivo, en virtud que como son tres docentes incluyéndose no pueden tener director efectivo, considerando que es

necesario contar con director efectivo como las demás, al preguntar la suscrita si ha hecho del conocimiento a su superior para solucionar el problema, refiere la profesora, que según sus protocolo si la escuela cuenta con tres profesores no se mandaría ningún director, siendo esto perjudicial, ya que una como responsable y docente, en ocasiones desatiende a su grupo para realizar actividades administrativa, así mismo señala que en otros Estado no pasa lo mismo, ya que ahí con tan solo tres profesores envían a un director efectivo; por otra parte señala que no cuenta con intendente que son los alumnos quienes realizan las limpieza de la escuela y sanitarios dentro de la jornada escolar, es decir, 15 minutos antes de que concluya el día acompañado con el profesor, refiere que la escuela cuenta con 30 años desde su creación, donde cada día aumenta el número de alumnos, mencionando que en este ciclo escolar 2018-2019, al menos en el primer grado cuenta con 26 alumnos, en segundo 21 y tercero 18 respectivamente. Seguidamente la suscrita nuevamente solicita autorización para poder entrevistar a los alumnos, donde me refiere que sí, pero que pronto terminaría el horario de receso, por lo que proseguí luego a acercarme a un grupos de 5 alumnas, que no desearon proporcionar sus nombres, y se le cuestionó acerca si conocen algún manual, guía y/o protocolo sobre violencia escolar, el cual cada uno respondió que no conocen ninguna, posteriormente se le cuestiona si han recibido plática, talleres sobre como erradicar la violencia escolar, en caso de ser afirmativo, quienes les proporciona dichas platicas y cada cuanto las reciben, refiriendo cada alumna lo siguiente: que han recibido talleres por parte del ayuntamiento de XXXX donde una licenciada no recuerdan su nombre viene a dar tema sobre valores, violencia escolar, acompañada por los policías de ayuntamiento del programa XXXX, tienen conocimiento que pronto tendrán otra charla, pero de parte de la Secretaría no han recibido ningún tipo de plática de violencia escolar, seguidamente agradezco la atención brindada a la profesora Y. y procedo a retirarme del lugar...” (Sic)

8.- El XX de XX de 2018, se elabora acta circunstanciada de investigación por el visitador adjunto, en la que recabó testimonios a directivos, profesores de las diversas escuelas XXXX, en donde manifiestan:

“...Y.M.L.I., responsable y docente quien manifestó lo siguiente: “no tengo conocimiento del contenido del protocolo, sin embargo, en el ciclo anterior 2017-2018 tuvimos una reunión administrativa en la supervisión escolar no recuerdo la fecha, pero ese día, nos hicieron del conocimiento de un oficio que remitió la secretaria de educación, el cual nos mostraron y que en su contenido decía que se implementaba el protocolo de prevención, detención y actuación para atender la violencia escolar, contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de educación básica y media superior en el Estado de Tabasco”, mismo que nos remitieron copias y se realizó de manera breve la revisión de dicho protocolo donde nos percatamos que no se menciona nada respecto al derecho de los maestros al aplicarlo al aplicarlo, y desde ese día, no nos han notificado

ni enviado circular donde recibamos alguna capacitación sobre el contenido del protocolo, además no cuento con copias del oficio. Actualmente en la citada escuela XXXX, conjunto con los demás profesores hemos realizado actividades, siguiendo Una de las prioridades, el cual se denomina convivencia escolar el cual está encaminada a un programa Federal denominada XXXX (convivencia escolar) donde se enseña los alumnos erradicar la violencia escolar además Contamos con el apoyo del ayuntamiento de Jalapa a través del programa XXXX (fortalecimiento a la seguridad) donde recibimos acompañamiento y asesoría para erradicar la violencia escolar y familiar, tan es así, el día XX de septiembre del presente año tendremos en el aula de la citada escuela una conferencia denominada " violencia de género" a cargo de la coordinadora del programa como mismo que acompañada En todos los eventos de la conferencia la presencia de la secretaria de seguridad pública del municipio, Una vez más recalcó que hasta la presente no hemos recibido capacitación de la setab y de ninguna autoridad de la misma para informarnos, asesorarnos qué actuaciones o de qué manera debemos intervenir en caso que se susciten algún tipo de violencia escolar dentro de nuestra institución educativa..." (sic)

9.- El XX de XXX de 2018, se elabora acta circunstanciada de investigación por el visitador adjunto, en la que recabó testimonios a directivos, profesores de las diversas escuelas XXXX, en donde manifiestan:

“...G.R.G.V, profesora: *"en esta escuela estoy escrita desde hace XX años y actualmente estoy a cargo del primer grado de XXXX, en todo este tiempo que tengo como docente nunca se me ha hecho el conocimiento de algún protocolo de actuación en Casos de bullying escolar, desconozco si existe ese protocolo, y por consiguiente nunca he recibido una capacitación para actuación o aplicación de dicho protocolo. Ahora bien, como profesor siempre estoy atenta el actuar de mis alumnos y como en general en el plantel no son muchos alumnos, entre los maestros de este plantel Cuando se llega a presentar algún detalle con un estudiante, inmediatamente intervenimos para solucionarlo. Además implementamos actividades de convivencia entre todos los alumnos Para evitar estas situaciones, inculcando valores de respeto y tolerancia en los alumnos, pero es algo que como profesores internamente realizamos, parte de Secretaría de Educación no hemos recibido capacitación. En cuanto a los aportes o cuotas voluntarias, única que es obligatoria es la colecta de la Cruz Roja, lo regular se realiza en el mes de mayo a cada maestro se le otorga una cantidad determinada de algún artículo para que se busque vender entre los alumnos y así juntar el monto de la puerta respectivo. En caso de no conseguirlo a través de los alumnos al final, otros como maestros cubrimos el aporte económico, ya que la cuota asignada es obligatoria cubrirla..." (sic)*

10.- El XX de XXX de 2018, se elabora acta circunstanciada de investigación por el visitador adjunto, en la que recabó testimonios a directivos, profesores de las diversas escuelas XXXX, en donde manifiestan:

“...A.R.T., profesor: “En el mes de noviembre del 2017, aproximadamente, en el consejo técnico que nos notificó mediante oficio que los docentes tenían que conocer los diversos protocolos para salvaguardar los derechos de los alumnos. Arte en el mes de abril aproximadamente, me comunicaron para acudir a un taller referente a los protocolos, imán demás manifestado que nos enviaría dichos protocolos mediante correo electrónico, que hasta el día de hoy nos envía. En el caso que para un examen de permanencia venían preguntas referente a los protocolos, aún cuando dichos protocolos no se encuentran de manera física en la escuela, ni en línea ya que no existe una plataforma encuentro y sus protocolos. Hago mención que el protocolo si bien salvaguardan los derechos del alumno; deja indefenso al profesor ya que de cierta manera el profesor según el protocolo es el responsable. El oficio que se me entregó ya no lo tengo en mi poder, cuando puedo ponérselo a la vista. Dentro de las instalaciones de la XXXX no se encuentran los protocolos, réferi no se encuentran en línea por lo cual seguimos el protocolo a nuestro criterio...”
(sic)

11.- El XX de XXX de 2018, se elabora acta circunstanciada de investigación por el visitador adjunto, en la que recabó testimonios a directivos, profesores de las diversas escuelas XXXX, en donde manifiestan:

“...M.G.A, directora: “No cuento con copia del protocolo de prevención, detección y actuación para atender la violencia y acoso escolar en la escuela a mí digno cargo, además no se nos ha notificado de manera oficial dicho protocolo, tampoco los docentes cuentan con los mismos. Pues le comento lo siguiente: A principios de año 2018 me llegó un aviso de supervisor de la zona donde nos remitía una imagen para que asistiéramos a una plática en la universidad Mundo Maya ubicada más adelante del hospital Juan Graham, en dicha plática asistimos Sólo los directores desconozco si era a nivel estado, pero ese día la persona que nos proporciona la plática era personal de la setab, ese día nos hablaron del protocolo antes mencionado pero no se profundizó en su contenido, sólo fue de manera de manera general cómo existieron y salieron a relucir muchos cuestionantes entre ellas, que no existía actuación de los docentes en una situación de violencia escolar se le hizo de a la persona que nos dio la plática, la cual me recibió que no contaba con archivo para proporcionarnos, por lo que nos pidieron un correo electrónico para que no se quieran llevar la información como él nunca nos enviaron. Posterior a ello, me reuní con los docentes y les expliqué lo que se realizó indica platica, no les hice del conocimiento del protocolo, pero no les entreguen un tipo de evidencia y archivo como un poco no recibí el día de la plática por personal de la setab.

El único organismo dónde hemos recibido plática con relación a derecho de los niños y violencia escolar es por parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos,

Actualmente no estamos aplicando dicho protocolo ya que no hemos recibido tanto los docentes, padres de familia, alumnos una capacitación del contenido y así ante situaciones de violencia podamos actuar de manera conforme sin vulnerar los derechos de los niños, así como el de los maestros, pues desconocemos Cuáles son los limitantes para el actuar del profesor.

Actualmente como xxx acompañada por los docentes de la escuela hemos realizado diversas actividades para erradicar la violencia escolar, SE (Programa Nacional de Convivencia Escolar, donde la setab nos proporciona el cuadernillo, pero sin recurso, capacitación, asesoramiento, por tanto nosotros tenemos que buscar los recursos y trabajarlos con alumnos y padres de familia, quiero mencionar que este ciclo escolar vamos a promover de nuevo dichos temas, Puesto que la semana pasada no se enteraron sobre la aplicación del programa.

En cuanto a una liga o link de protocolo antes citado al menos yo desconozco si hay alguna plataforma lo que sí hay en la página de la setab la liga de escuela libre de acoso, dónde descargamos información y las implementamos con los alumnos buscamos los recursos materiales propios. Por último solicitó la Comisión Estatal de los derechos que existen sus posibilidades, nos pueden capacitar y asesorar así como proporcionarnos el protocolo, no tan sólo a los directivos sino también a docentes alumnos, y padres de familia ya que desconocemos el contenido exacto de dicha normatividad, y por lo tanto a veces tomamos Decisiones Con base a otro documento sin saber cuál es realmente son nuestras limitaciones...” (sic)

12.- El XX de XXXX de 2018, se elabora acta circunstanciada de investigación por el visitador adjunto, en la que recabó testimonios a directivos, profesores de las diversas escuelas XXXX, en donde manifiestan:

“...D.C.V, profesora: “quiero mencionar que soy profesora eventual en la escuela, inicia en este ciclo escolar 2018- 2019, con un contrato que vence en el mes de diciembre, tengo a cargo el segundo grado.

Al momento de ser contratada, de forma eventual fui capacitada para implementar los programas oficiales de la Secretaría de Educación, en el nivel de XXXX; sin embargo, capacitación o información del protocolo de actuación, detención de violencia o acoso escolar en niños, y adolescentes en educación básica no me dieron.

En las 13 semanas que llevé dando clases, desconozco si existe el citado protocolo, desconozco si hay alguna página oficial de donde pueda encontrarse, por lo que no sé cuál sería los pasos a seguir para la ejecución del mismo.

Cualquier duda que tengo, cualquier eventualidad que surja, recurro a la directora de la escuela para que me Oriente, me informé y entre ambas resolvamos la situación.

Hasta el momento no he tenido ningún detalle con los alumnos a mi cargo, a pesar de ser 27 alumnos.

Ahora bien, en la escuela lo que se implementan son actividades de convivencia entre los alumnos; (trabajos en equipo, pláticas o charlas que son tipo motivacionales), con la finalidad de generar conciencia en los alumnos sobre su comportamiento.

Asimismo los martes y jueves, se realiza actividades con el alumnado en general, en la escuela hay 6 clubes en los que conviven alumnos de diferentes grados durante 2 horas, son clubes en relación alguna materia y al final hay una actividad general que realiza la directora la cual desconozco cómo se realiza porque apenas la van a realizar...” (sic)

13.- El XX de XXX de 2018, se elabora acta circunstanciada de investigación por el visitador adjunto, en la que recabó testimonios a directivos, profesores de las diversas escuelas XXXX, en donde manifiestan:

“...M.G.H.C, profesora: “No era de mi conocimiento que exista algún protocolo para los alumnos que sufren bullying; nunca me han notificado niños han capacitado sobre qué tema; salón una pasión que personal de Derechos Humanos impartió una plática relacionada con los Derechos Humanos del alumno; pero por parte de secretaría de educación, no recibimos capacitaciones o talleres, en dado caso de que se presentará un caso de bullying lo primero que haría sería informarle a la directora que es mi jefe inmediato para ver qué podemos hacer; ya que no hemos tenido capacitación por parte de la setab...” (sic)

14.- El XX de XXX de 2018, se elabora acta circunstanciada de investigación por el visitador adjunto, en la que recabó testimonios a directivos, profesores de las diversas escuelas XXXX, en donde manifiestan:

“...A.I.M.R: “en esta escuela estoy laborando desde hace XX años, actualmente tengo a cargo el primer grado de XXXX, conformado por 17 estudiantes.

Durante todos estos años no recibido ninguna capacitación taller o sesión para saber cómo aplicar algún protocolo relacionado con la violencia o acoso escolar.

Desconozco la existencia de algún o, desconozco si hay alguna página para descargarlo o si la Setab hizo del conocimiento al supervisor o director de cómo implementar el protocolo de prevención y atención de violencia o acoso escolar.

La manera o forma de resolver los casos de este tipo que se presentan en la escuela, es algo que la experiencia me ha dado para poder saber qué hacer, pero por parte de la setab no he recibido ninguna capacitación. Lo único que hay es en los consejos técnicos se planean actividades que se implementarán con los alumnos con la finalidad de tener una mejor convivencia con la comunidad estudiantil. Es todo lo que hay.

En la escuela no existe ningún tipo de campaña o algún tipo de aportación económica obligatoria...” (sic)

15.- El XX de XXX de 2018, se elabora acta circunstanciada de investigación por el visitador adjunto, en la que recabó testimonios a directivos, profesores de las diversas escuelas XXXX, en donde manifiestan:

“...E.G.M, docente: “Soy docente de Educación hace aproximadamente XX años, licencia tiempo para acá no conozco algún protocolo de actuación de violencia escolar emitida por la setab y otras autoridades educativas, sólo hemos creado reglamentos internos. com dora y profesores, mismo que se da a conocer cada que inicia el ciclo escolar a los alumnos y padres de familia. Así Tampoco no hemos recibido ningún tipo de capacitación por parte de la Setab, en relación a violencia escolar, sólo hemos recibido apoyo del programa XXX donde intervienen elementos de seguridad pública sobre valores, y no de violencia escolar mucho menos de algún protocolo, por tanto desconocemos si la setab haya emitido algún protocolo de actuación para la violencia escolar, ya que como lo réferi con anterioridad, no se nos ha hecho de mediante un documento oficial, mucho menos hemos recibido capacitación alguna, tampoco hemos recibido información alguna por parte de la directora de la escuela...” (sic)

16.- El XX de XXX de 2018, se elabora acta circunstanciada de investigación por el visitador adjunto, en la que recabó testimonios a directivos, profesores de las diversas escuelas XXXX, en donde manifiestan:

“...I.L.C, profesora: “No era de mi conocimiento, existe algún protocolo referente al acoso escolar, yo soy la encargada del orden y disciplina de toda la escuela, el mar, no tenía conocimiento de esto; ya que nunca se nos hace impartir algún taller, para hacerle saber sobre este protocolo, al ser la encargada del orden y disciplina Me es muy interesante saber sobre este protocolo, pues lo aplicaría para el orden de la escuela. Nunca nos han notificado sobre este protocolo, no tenía conocimiento que existiera, cuando se da un caso de acoso escolar el profesor hace lo que cree conveniente a su criterio, ya que él no tenía conocimiento que existen foto cuando no se puede aplicar...” (sic)

17.- El XX de XXX de 2018, se elabora acta circunstanciada de investigación por el visitador adjunto, en la que recabó testimonios a directivos, profesores de las diversas escuela XXXX, en donde manifiestan:

*“...Siendo las **13:20** horas del día en que se actúa, me constituí en las instalaciones que alberga la escuela XXXX de la ranchería XXXX, con la finalidad de tener mayores elementos en la integración del presente expediente y realizar la inspección correspondiente, donde fui atendida por la C. M.G., directora, quien una vez realizada la entrevista correspondiente, solicite permiso para realizar la inspección correspondiente preguntando si cual el lugar donde se colocan los boletines y/o documento para conocimiento del personal docentes,*

apoyo, padres de familia y alumnos, señalándome hacia pared, por lo que solicite permiso para acercarme un poco más, donde se advierte que no existe de manera visible el protocolo antes referido, procediendo la suscrita a realizar fijaciones fotográficas para mayor proveer, seguidamente agradezco la atención brindada a la profesora Y., y procedo a retirarme del lugar...” (Sic). Siendo todo lo actuado, procedo a levantar la presente acta circunstanciada, la cual se agrega al expediente, para los efectos legales a que haya lugar...” (sic)

18.- El XX de XXX de 2018, se elabora acta circunstanciada de investigación por el visitador adjunto, en la que recabó testimonios a directivos, profesores de las diversas escuelas XXXX, en donde manifiestan:

“...E.G.L., directora: “soy XX desde el primero de septiembre del 2015, en cuanto el protocolo que menciona yo me entero porque supervisor de la zona nos hizo el comunicado para que asistiéramos a una plática en la universidad Mundo Maya, rumbo a Buenavista donde se nos habla del protocolo citado pero de manera general, ese día asistieron personal de la setab primer momento nos hicieron de algún documento, o archivo de lo que nos iban explicando, recuerdo que sólo proporcionamos nuestros datos personales donde firmamos lista de asistencia, sin embargo no estamos aplicando dicho protocolo toda vez que no hemos tenido capacitación para saber cuáles son los limitantes en el actuar de los directivos y profesores. Sin embargo para erradicar la violencia escolar en la escuela a mí digno cargo para este ciclo escolar hay una comisión docente independientemente del comité de padres de familia (comité de participación social) donde se tiene contemplado una estrategia global de mejora escolar con la comisión docente de protección civil y seguridad escolar, realizar actividades de observación y de prevención de violencia, además implementar el programa Nacional de convivencia escolar, y vamos a cerrar el programa de XXX coordinado por el ayuntamiento de XXX, donde capacitan a los alumnos, padres de familia, docentes sobre la prevención del delito; Asimismo tengo programado realizar cuatro talleres para docentes: 1.- continuidad de programa XXX; 2.- seguridad escolar; 3.- protocolo de actuación, manejo de emociones en el periodo de septiembre- enero del próximo año, talleres que realizaré porque desconozco contenido e impacto que pueda tener si no se lleva a cabo si no se lleva de acuerdo a los lineamientos, como decía al principio desconozco el contenido del protocolo citado, por ello me veo en la necesidad de Buscar información y capacitar a todo el colegiado para fortalecer la convivencia escolar, erradicar la violencia entre alumnos, maestros y padres de familia, y así fortalecer con esta información el trabajo de los docentes y la colaboración de los padres de familia. Quiero manifestar que actualmente tengo a la mano el protocolo que señala, ya que buscan información vía internet de los talleres a implementar encontré dicho protocolo en Google desconociendo si fue en la plataforma de la setab, sólo lo encontré, lo descargue y es como tengo conocimiento. Por último quiero manifestar el día 23 de agosto del

presente año, fui comisionar a recibir una capacitación del programa Nacional de convivencia escolar, donde hablo que dicho programa se debe de implementar en las escuelas y en los diferentes para llevarlo en el componente autonomía curricular y que al finalizar la capacitación se menciona que existe un protocolo de actuación en caso de violencia escolar en cada estado, Sin embargo no me dieron material ya que refirieron que está disponible en internet además no se habló de Su contenido, sólo se menciona como parte del programa Nacional de convivencia escolar...” (sic)

19.- El XX de XXX de 2018, se elabora acta circunstanciada de investigación por el visitador adjunto, en la que recabó testimonios a directivos, profesores de las diversas escuelas XXXX, en donde manifiestan:

“...E.C.C., profesora: “en esta escuela tengo XX años laborando, pero tengo XX años de servicio docente. Actualmente doy clases al primer grado grupo “A”, el cual consta de 23 alumnos, 11 niñas y 12 niños, de 11 a 14 años.

Derivado de que este año tengo la comisión de seguridad escolar de la escuela, la directora y una servidora nos dimos a la tarea de Buscar información para poder implementar acciones para la seguridad de maestros y alumnos. Entonces la directora me hizo del conocimiento del protocolo de atención, canción de violencia o acoso escolar, por lo que ambas revisamos el material que la profesora tenía impreso. Sin embargo, en información del protocolo no se hizo del conocimiento a todo el personal porque la directora tiene contemplado solicitar una capacitación a la supervisión de la zona para saber cómo implementar dicho protocolo en el plantel educativo.

Ahora bien de este año para atrás no tenía el conocimiento de la existencia del mencionado protocolo, ni mucho menos he recibido alguna capacitación sobre el mismo, sólo fui hasta el año, debido a que como dije antes Tengo la comisión de seguridad y a raíz de ello, la directora me hizo del conocimiento de ese material, del cual busco desde cuándo lo tenía y desconozco cómo le llegó a ella.

Tengo entendido que la directora solicitaría la capacitación del área correspondiente de la setab para que todos los docentes de la escuela tengan conocimiento del modo de ejecutar el protocolo.

La única cuota que año con año la setab solicita a las escuelas es por la colecta de la Cruz Roja, sin embargo, no es obligatoria, se aporta lo que se recauda y nada más.

Quiero aclarar que la directora tiene para consulta el protocolo de detección, tensión y actuación sobre violencia o acoso escolar, en su oficina e hizo del conocimiento a los maestros que allí están y lo pueden consultar, información la dio apenas este año, hace 2 semanas.

Lo que internamente queremos implementar es colocar en una lona el protocolo para que alumnos, y maestros sepan de dicho protocolo...” (sic)

20.- El XX de XXX de 2018, se elabora acta circunstanciada de investigación por el visitador adjunto, en la que recabó testimonios a directivos, profesores de las diversas escuelas XXXX, en donde manifiestan:

*“...Persona del sexo femenino, quien no proporciono sus datos: “Soy auxiliar del área de dirección en el reglamento escolar se habla del acoso escolar, pero de una manera superficial es de mi conocimiento existe un protocolo referente al acoso escolar pero nunca me la han mostrado, lo cual no conozco Su contenido. Por parte de setab nunca nos han notificados sobre este protocolo; sin embargo si Existe algún caso de bullying, se levanta un acta de incidencia y se cita a los padres de familia de los involucrados; para informarle lo sucedido, asimismo se le da seguimiento al alumno, ya que en esta escuela hay personal de la usaer que dan su servicio mayormente son psicólogos, por lo que al menor se le da atención psicológica. La directora ha gestionado talleres referente al acoso escolar con el apoyo de personal del DIF seguridad pública. Me Sería más fácil teniendo un protocolo pero desconocemos el contenido de este ya que no existe una plataforma en donde poder descargarlo...”
(sic)*

21.- El XX de XXX de 2018, se recibió oficio número SE/DAJ/DAL/XXXX/2018, signado por la licenciada C. C. G. C. Encargada de la dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación, mediante el cual hace llegar el oficio número J.S.No XX/XXX/2018, firmado por el Dr. E.J.R. Jefe de Sector XX, de XXXX, quien rinde el informe solicitado, el cual copiado textualmente dice en su parte conducente:

I.- se envió vía correo electrónico con fecha 8 de diciembre del 2017, al XXXX el protocolo de prevención, detección y actuación para atender a la violencia y acoso escolar contra niñas, niños y adolescentes de educación básica del Estado de Tabasco.

II.- se notificó a XXXX vía correo electrónico con fecha 6 de febrero del 2018, para que notificar a los XXXX de su zona escolar para la capacitación, a llevarse a cabo el 13 de febrero de 11:30 a 13:30 el auditorio de la universidad Mundo Maya.

III.- no se llevó a cabo la socialización del documento ni se realizó ningún taller para capacitar a las autoridades escolares por parte de la instancia Superior.

IV.- después de una capacitación que se dio a los supervisores escolares y directores, los responsables de la misma, no aclararon las dudas de los participantes, de manera que no se llevó a cabo ninguna otra reunión para dar seguimiento y respuesta a las inquietudes.

V.- algunas escuelas realizaron revisiones de mochila bajo la asesoría de dirección de Seguridad Pública municipal, se desconoce el reglamento para que los docentes y personal de apoyo intervienen en dicha revisiones.

VI.- se hizo la gestión para la realización de talleres, contra la violencia escolar, con la coordinación de la supervisión escolar y el H.

Ayuntamiento a través del programa XXXX. Estación fue generada desde la jefatura de sector a mi cargo.

VII.- las cosas realizadas en la zona para la Cruz Roja, Ver Bien para Aprender Mejor y 1 kilo de ayuda, no son obligatorias, desconocemos el fundamento jurídico para imponer dichas cuotas, por lo que se devuelven los materiales cuando no son recibidos por los alumnos.

VIII.- no existen evidencias en el Sector de los beneficios que proporcionan alas escuela los programas descritos en. Anterior.

IX.- no tenemos evidencia alguna de qué nuestra escuela hayan sido atendidas por la UAE (Unidad de Atención Escolar) desconocemos su plan de acción, intervención, dotación de material, asesorías y demás atribuciones que establece el documento publicado en el periódico oficial el 15 de noviembre del 2017.

Los casos de violencia escolar presentados en las escuelas aikido canalizado desde la escuela, a supervisión escolar, jefatura de sector, y el departamento de XXXX, los apoyos recibidos han sido gestionados y pagados en la mayoría de los casos por La autoridades escolares, Estv destacando el último evento realizado en la. Lic. XXX de la Col. XXX, donde el personal de la escuela, el supervisor escolar y la jefatura de sector absorbimos los recursos económicos para el taller impartido XXX, conferencista y autor del libro " buscador " entre otros..." (Sic)

22.- El XX de XXX de 2018, se elabora acta circunstanciada de comparecencia a efectos de darle a conocer al peticionario el informe de ley rendido por la autoridad responsable, respecto del cual señaló estar inconforme y reiteró que son 11 escuelas de la zona, por lo que pidió se visitaran otras, otorgándole el plazo para que realizara manifestaciones y aportara pruebas, a lo señaló que las pruebas que aporta son las inspecciones que solicitó y que se le informaron en ese acto.

23.- El XX de XXX de 2018, se elabora acta circunstanciada de investigación por los visitantes adjuntos, en la supervisión escolar de XXXX.

"...Que siendo las 09:30 horas, del día señalado en el encabezado de la presente, en compañía de la Licenciada G.M.S., visitadora Adjunta, con la finalidad de tener mayores elementos en la integración del presente expediente y realizar la investigación correspondiente, nos constituimos en la Supervisión Escolar zona número XX, ubicada en XXXXX; por lo que una vez estando constituidos en el citado lugar procedemos a ingresar a las instalaciones de la Supervisión, en donde fuimos atendidos por la C. N.C.G.R., quien se identifica como secretaria del XX, y nos invita a pasar al cubículo del supervisor de zona a quien después de exponerle el motivo de nuestra visita, refiere lo siguiente: "El personal administrativo de la supervisión escolar número XXX, solo somos el Supervisor y yo, las demás personas que pueden ver es el personal de la supervisión de XX, XX y XX; el Profesor J.J.O.C., no se encuentra en la oficina, ya que el día de hoy acudió a la Secretaría de Educación, pero regresara antes de las 11:00 am, ya que a esa hora tiene una reunión con los demás supervisores". Momentos después el suscrito pregunta a la C. N., si dentro del cubilo de la supervisión de XXX, tienen un lugar en donde

pegan los boletines, la C. G.R. refiere que no cuentan con uno, ya que solo son dos personas las que se encuentran en el cubículo. Acto seguido, La licenciada G.M.S., procede a entrevistar a la C. N.C.G.R.(Se anexa acta circunstanciada de entrevista)...” (sic)

24.- El XX de XXX de 2018, se elabora acta circunstanciada de investigación por el visitador adjunto, en la que recabó testimonios a directivos, profesores de las diversas escuelas XXXX, en donde manifiestan:

“...N.C.G.R., Secretaria del supervisor de la Zona no. XX: “Soy personal de apoyo del supervisor escolar de la zonas XX, sobre el protocolo de prevención y acoso escolar es de mi conocimiento que con fecha 19 de septiembre el supervisor Profr. J.J.O.C. me hizo entrega de un documento que le fue entregado en una reunión con el nombre de PROTOCOLO DE PREVENCION, DETECCION Y ACTUACION PARA ATENDER LA VIOLENCIA Y ACOSA ESCOLAR CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PLANTELES DE EDUCACION BASICA Y MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO. Cabe mencionar que me fue entregado para la producción de las mismas, la cual se tiene contemplada entregar en una reunión con los directores, siendo todo lo que deseo manifestar...” (sic)

25.- El XX de XXX de 2018, se elabora acta circunstanciada de investigación por los visitadores adjuntos, en la que recabó testimonios a directivos, profesores de las diversas escuelas XXXX, en donde manifiestan:

“...C.M.G., profesora: “Soy maestra del XX. Grado “B”, en cuanto al tema de la Violencia escolar si conozco de programas como el XXX (Programa Nacional de Convivencia Escolar, donde se reparten los temas con referencia al mismo, con el objetivo de fomentar convivencia entre los maestros, alumnos y padres de familia. Previamente un profesor comisionado por el Director de la escuela acude al taller y nos baja la información sin embargo falta capacitación, adiestramiento y conocimiento para proceder de manera correcta o exacta ante situaciones de violencia y acoso escolar. Y esto no ocurre solo con los niños, los maestros no somos respaldados normativamente cuando los papeles se invierten hacia a nosotros como docentes, protocolo existe pero solo se baja en una página de la Secretaria de Educación, pero no nos dicen como ejecutarlo solo lo deducimos, que sería bueno que nos capacitaran. Al momento no hemos tenido algún evento afortunadamente pero esperamos esta prepararon y apoyo con respecto a los protocolos de violencia escolar, siendo todo lo que deseo manifestar...” (sic)

26.- El XX de XXX de 2018, se elabora acta circunstanciada de investigación por los visitadores adjuntos, en la que recabó testimonios a directivos, profesores de las diversas escuelas XXXX, en donde manifiestan:

“...R.L.R, profesor, quien manifestó lo siguiente: “En el mes de febrero de 2018; se lleva a cabo un taller con un nombre similar a “Educar sin violencia”; en donde se vio como erradicar la violencia escolar; en donde se vio que pasos seguir cuando se presente un caso de acoso escolar; un protocolo como tal que especifique las medidas o actuaciones a realizar en caso que se presente una situación de acoso escolar, no recuerdo que me lo hayan otorgado. Cuando se presenta un caso de acoso escolar, que en esta escuela no se ha dado los pasos a seguir son: identificar a los jóvenes con esa problemática, hacer una investigación con el apoyo de la psicóloga de la USAER, en caso de que si exista acoso o bullying recurrir a las instancia correspondientes haciendo del conocimiento nuestros jefes inmediatos. No se ha llevado a cabo alguna reunión donde nos hagan saber que existe este protocolo. Siendo todo lo que deseo manifestar...” (sic)

27.- El XX de XXX de 2018, se elabora acta circunstanciada de investigación por los visitantes adjuntos, en la que recabó testimonios a directivos, profesores de las diversas escuelas XXXX, en donde manifiestan:

“...B.C.C, directora, quien manifestó lo siguiente: “En la escuela hemos implementado el (XXX) Programa Nacional para la Convivencia Escolar, donde se refuerzan los valores, se hace difusión de las reglas de convivencia, la escuela con anterioridad tenía problemas con la conducta, la cual se ha erradicado por los programas que hemos implementado, en donde los valores se refuerzan. Referente al protocolo para erradicar o presencias de violencia escolar, desconocía que existía, ya que si se llegara a dar una situación de bullying nos apegaríamos a lo estipulado en el Reglamento escolar, y al acuerdo para aprender a convivir” así como al programa Nacional para la Convivencia Escolar. (Se anexa copia del acta de acuerdo y reglamento escolar). Es de mi conocimiento que se llevó a cabo una reunión en la universidad mundo maya en donde se dio un protocolo pero desconozco de que tema ya que seleccionaron a escuelas por zona y esta fue seleccionada...” (sic)

28.- El XX de XXX de 2018, se elabora acta circunstanciada de investigación por los visitantes adjuntos, en la que recabó testimonios a directivos, profesores de las diversas escuelas XXXX, en donde manifiestan:

“...M.D.S., profra: “Soy profesora del segundo grado grupo “A” de la esc. XXXX, desconozco de la existencia de un protocolo de violencia y acoso escolar, sin embargo hemos manejado el programa PNCE (Programa Nacional de Convivencia Escolar) donde reforzamos los valores, la humildad y el respeto, como manejar un conflicto, pero nos damos a la tarea de buscar los medios para ejecutarlo en las materias de Cívica y Ética, en tutoría, pero si es necesario que nos capaciten para cuando se nos presenten situaciones de violencia y acoso escolar. Siendo todo lo que deseo manifestar...” (sic)

29.- El XX de XXX de 2018, se elabora acta circunstanciada de investigación por los visitantes adjuntos, en la que recabó testimonios a directivos, profesores de las diversas escuelas XXXX, en donde manifiestan:

“...M.S.V., profesora, quien manifestó lo siguiente: “del protocolo como tal para la violencia escolar, desconozco, aquí en la escuela trabajamos mucho con los valores, por lo cual no se han dado casos de acoso escolar; en dado caso que una situación así se presentara lo primero que haría sería detectar el problema que se está generando, una de 2 detectado se habla con el alumno y dependiendo de la situación mandamos a hablar al tutor, tenemos alumnos que llevan clases de terapia psicológica en el centro de salud de Jalapa...” (sic)

30.- El XX de XXX de 2018, se elabora acta circunstanciada de investigación por los visitantes adjuntos, en la que recabó testimonios a directivos, profesores de las diversas escuelas XXXX, en donde manifiestan:

“...2 madres de familia, quienes no proporcionaron sus datos: “Aquí en la XXX, se llevan a cabo reuniones de padres de familia, en dónde nos dice el comportamiento de nuestros hijos, y qué se tratan temas referentes al acoso escolar, nunca nos han hablado de la existencia de algún protocolo contra el bullying, pero si nos han dado talleres a los alumnos como Padre de familia, la escuela tiene una psicóloga que orienta los menores y padres en caso de existir alguna cosa de violencia. Aquí no tenemos casos de bullying hasta hoy en día, en caso de que existiera acudiríamos con la directora, Maestros mandaríamos hablar a los papás para una reunión y llegar a un arreglo...” (sic)

31.- El XX de XXX de 2018, se elabora acta circunstanciada de investigación por los visitantes adjuntos, en la que recabó testimonios a directivos, profesores de las diversas escuelas XXXX, en donde manifiestan:

“...J.P.P., Director frente a grupo: “ Soy el Profesor J.P.P., Director de la Esc. XXXXX, desconozco totalmente de protocolos de violencia y acoso escolar, recibo orientación de parte del Supervisor de la zona XX a la que pertenecemos, el profr. J.J.O.C., y bajo las experiencias de los años en nuestra profesión, un servidor y demás docentes que laboramos en este plantel educativo tomamos decisiones de manera consensual para determinar qué hacer con respecto si se nos presenta este tipo de situaciones con nuestros alumnos. Cabe mencionar que comisiones aun docente para que acudiera a una reunión que se efectuó en la universidad mundo maya con respecto a la violencia y acoso escolar pero nunca nos enviaron información del tema, cuando se suponía nos la enviarían a través de un correo electrónico, hasta el momento afortunadamente no se nos han presentado estos eventos, actualmente estamos trabajando en cuanto a la violencia verbal que a través del deporte, talleres y en huerto se han logrado controlar, siendo todo lo que deseo manifestar...” (sic)

32.- El XX de XXX de 2018, se elabora acta circunstanciada de investigación por los visitantes adjuntos, en la que recabó testimonios a directivos, profesores de las diversas escuelas XXXX, en donde manifiestan:

*“...**Alumnos del 2do grado**, quienes manifestaron lo siguiente: “Cuando se presenta un caso de bullying, los profesores intervienen, hablan con los involucrados y después hablan con sus papás les ponen su reporte y en caso de que sea algo muy grave, los expulsan. No sabíamos que existía algún protocolo del bullying, a veces los maestros nos dicen que hacer bullying está mal, pero de eso del protocolo no sabíamos nada, debería de aplicarlo cuando se dé un caso pero aquí en la escuela casi no pasa situaciones de bullying.*

Después de escuchar a los alumnos el suscrito agradece y procede a levantar la presente acta circunstanciada para los efectos legales a que haya lugar...” (sic)

33.- El XX de XXX de 2018, se elabora acta circunstanciada de investigación por los visitantes adjuntos, en la que recabó testimonios a directivos, profesores de las diversas escuelas XXXX, en donde manifiestan:

*“...**V.M.A.N.**, profesor, quien manifestó lo siguiente: “no tengo conocimiento de algún protocolo existente sobre la violencia escolar, no hemos detenido visita por parte de SETAB, para que nos diga sobre este tema, han venido instituciones diferentes ajenas a SETAB, a dar pláticas o talleres sobre temas generales, incluyendo el acoso escolar, dentro de las instituciones de la escuela no se ha presentado violencia escolar; en caso de existir violencia o acoso escolar sería hablar con el o los involucrados, posteriormente platicarlo con el Director de la Escuela y profesores para ser los pasos a seguir, las medidas o acciones a tomar. En esta escuela los casos de acoso no se han dado hasta el día de hoy. Nos apegamos al reglamento interno de la escuela, ya que se toca el tema del bullying...”(sic)*

II. - EVIDENCIAS

- 1.- Escrito de petición de fecha XX de XXX de 2018, firmado por el C. J.J.O.C.
- 2.- Oficio número CEDH/3V-XXXX/2018, de fecha XX de XXX de 2018, signado por el Tercer Visitador General de este organismo público, mediante el cual solicita informes al Secretario de Educación del Estado de Tabasco.
- 3.- Actas circunstanciadas de investigación de fecha XX de XX de 2018, elaborada por los visitantes adjuntos de este Organismo Público.
- 4.- Oficio número SE/DAJ/DAL/XXXX/2018, de fecha XX de XXX de 2018, signado por la Encargada de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Educación del Estado de Tabasco.

5.- Actas circunstanciadas de investigación de fecha XX de XXX de 2018, elaboradas por los visitadores adjuntos de este Organismo Público.

III. - Observaciones

Esta Comisión Estatal inició, investigó e integró el expediente número XXX/2018 PANAYF-PAEDU-PADFUP, derivado de la petición realizada por el C. J.J.O.C., en contra de los servidores públicos adscrito a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, en agravio de su persona, de profesores, padres de familia y alumnos de la zona escolar número XX sector XX, de escuelas XXXX de XXXX, Tabasco.

Lo anterior de acuerdo a las atribuciones y facultades previstas por los artículos 1, 4, 10 fracción III, 64, 65, 67 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y 91, 92, 93 y 94 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por lo cual, a continuación se procede a analizar y valorar todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de petición que nos ocupa, formulándose los razonamientos y fundamentos lógico-jurídicos siguientes:

A. Datos preliminares

El XX de XXX del 2018, se recibió el escrito de petición signado por el C. J.J.O.C., en el cual medularmente señaló estar inconforme con la falta de emisión de algún protocolo que delimite las actuaciones de maestros, personal de apoyo y padres de familia ante situaciones de violencia escolar; la falta de reglamentación que señale y limite las actuaciones de maestros y personal de apoyo en las medidas de seguridad que se tienen que tomar al momento del ingreso del alumnado a los planteles escolares; por responsabilizar al personal docente sobre la recaudación de las cuotas para la Cruz Roja, “Ver bien para aprender mejor” y “Un kilo de ayuda”; falta de difusión y capacitación respecto al “Protocolo de prevención, detección y actuación para atender la violencia y acoso escolar contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de educación básica y media superior del Estado de Tabasco”; y la falta de capacitación para el manejo de casos de violencia escolar.

Al respecto, este Organismo Público recabó diversos testimonios, así mismo solicitó a las autoridades señaladas que rindieran su informe dentro del plazo legalmente establecido.

B. De los hechos acreditados

Una vez realizada la revisión y el estudio de las constancias que obran en el expediente XXX/2018 iniciado por el C. J.J.O.C. ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, por presuntas vulneraciones a su esfera jurídica y en agravio de profesores, padres de familia y alumnos de la zona escolar número XX sector XX, de escuelas XXX de XXX, Tabasco, atribuibles a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, este Organismo Público acredita los siguientes hechos:

1. La insuficiente implementación de medidas para la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia escolar.

Con base en las actuaciones de investigación realizadas por este Organismo Público, se resalta que de las entrevistas realizadas al personal docente, administrativo, padres de familias y alumnos, de la zona escolar XX, sector XX, detallados en los puntos 7 al 20, y 20 al 33, del capítulo de Antecedentes de esta resolución, se advierte que la autoridad responsable ha sido omisa en generar las condiciones necesarias para la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia escolar en los centros educativos materia del presente asunto.

Al respecto, si bien el peticionario se duele de la falta de difusión y aplicación del “Protocolo de prevención, detección y actuación para atender la violencia y acoso escolar contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de educación básica y media superior del Estado de Tabasco”, esto solo encierra uno de los aspectos indispensables para su debida implementación, ya que no resulta suficiente la emisión y publicación del citado Protocolo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco para tener por satisfecha la obligación de la autoridad responsables de emplear las medidas necesarias para combatir efectivamente la violencia escolar.

Se dice lo anterior porque dentro de las obligaciones de la autoridad educativa se encuentra “...*la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.*”¹. En ese sentido, el aseguramiento de la protección y cuidados necesarios para la educación integral de los educandos de los centros escolares involucrados en este asunto, se ha visto mermado ante la falta de conocimiento del personal docente y administrativo respectivo sobre el contenido y alcances del aludido Protocolo.

Bajo esa tesitura, el uso adecuado y efectivo del mencionado instrumento normativo permitiría al personal docente y administrativo conocer sus actuaciones frente a situaciones de violencia escolar que se presenten en sus centros de trabajo, de una manera adecuada, incluso no solamente para atenderlos, sino para prevenirlos y erradicar el fenómeno negativo de la violencia escolar. Por el contrario, al ser flagrante, en términos del cumulo de testimonios recabados por esta Comisión Estatal, el desconocimiento del contenido del Protocolo, es claro que la autoridad responsable no ha establecido las medidas necesarias para su implementación, lo que en esencia otorgaría al personal docente y administrativo las herramientas educativas para el adecuado manejo de las situaciones de violencia escolar.

En esa línea de pensamiento, sí en la especie se ha acreditado que el personal docente y administrativo entrevistado por este Organismo Público desconoce el contenido y alcances del Protocolo de mérito, es por lo que se tiene por insuficiente el actuar de la autoridad responsable para implementar las medidas de prevención, atención y erradicación de la violencia escolar en los centros educativos pertenecientes a la zona escolar XX, sector XX del municipio de XXXX, Tabasco.

Ahora bien, no debe perderse de vista que si bien esta Comisión Estatal hace referencia al uso efectivo del protocolo como una medida de combate a la violencia escolar, ello no significa que sea la manera exclusiva para atender dicha problemática, sino que en base a la materia de la queja presentada por el interesado ante este Organismo, se analiza lo relativo al aludido protocolo como uno de los aspectos necesarios para tales fines, precisamente por tratarse de un instrumento normativo en la materia, sin embargo, no debe entenderse como una limitante al

¹ Artículo 57-A de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

actuar de la autoridad responsable para continuar empleando las medidas, acorde a sus atribuciones orgánicas, que estime complementarias para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar en los centros educativos a su cargo, entre ellos, los relacionados en el asunto que nos ocupa.

2. La falta de difusión y capacitación para docentes y personal administrativo, respecto del “Protocolo de prevención, detección y actuación para atender la violencia y acoso escolar contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de educación básica y media superior del Estado de Tabasco” y del manejo de situaciones de violencia escolar.

De las actuaciones de investigación realizadas por esta Comisión Estatal, sobre todo lo relativo a las entrevistas practicadas a diversos docentes y personal administrativo adscritos a la autoridad responsable, así como a padres de familia y alumnos, todos de la zona escolar número XX sector XX, de escuelas XXX, Tabasco, detallados en los puntos 7 al 20, y 23 al 33, del capítulo de antecedentes de esta resolución; se llega a la firme convicción que en el caso se acredita que la Secretaría responsable no ha dado la adecuada y necesaria difusión y capacitación dirigida a los docentes y personal administrativo respecto del “Protocolo de prevención, detección y actuación para atender la violencia y acoso escolar contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de educación básica y media superior del Estado de Tabasco”, publicado en el suplemento 7846 B del Periódico Oficial del Estado, el 15 de noviembre de 2017.

Al respecto, es menester señalar que el Secretario de Educación del Estado de Tabasco, Lic. Á.E.S.C., emitió el citado Protocolo, mismo que en sus artículos transitorios estableció:

***“PRIMERO.** El presente Protocolo de actuación para prevenir y atender la Violencia y/o Acoso Escolar, contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de Educación Básica y Media Superior, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.*

***SEGUNDO.** El presente Protocolo es de aplicación obligatoria para todas las escuelas del Estado de Tabasco que impartan educación básica, así como media superior; incluyendo a los prestadores de servicios educativos que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.”*

En ese orden de ideas, si bien la precitada autoridad, misma que hoy es responsable de los hechos materia del presente asunto, emitió y estableció como de observancia y aplicación obligatoria el aludido Protocolo en todas las escuelas de esta Entidad Federativa, es inconcuso que, de las investigaciones realizadas por esta Comisión Estatal, el personal administrativo, docente, e incluso padres de familias y alumnos, desconocen la existencia del mencionado instrumento normativo.

Se afirma lo anterior, porque del caudal de testimonios recabados en la substanciación de este expediente, se advierte que fueron realizadas **veintidós** entrevistas, de las cuales **catorce** se efectuaron con personal docente, **seis** fueron entendidas con personal administrativo (Directores y/o auxiliares), **una** fue realizada con madres de familias, y **una** con alumnos. Resultando del total de testimonios, que en **diecinueve** los entrevistados refirieron no conocer el contenido del Protocolo en cuestión, mientras que en **tres** de los testimonios señalaron que sí conocen el

mismo, sin embargo añadieron no haber recibido capacitación para su aplicación, por lo tanto se deduce que no se adoptaron medidas para su implementación efectiva.

Bajo ese tenor, es claro para este Organismo Público que el personal docente y administrativo, así como los padres de familias, todos de la zona escolar XX, sector XXX del municipio de XXX, Tabasco, desconocen el contenido y modo de aplicación del “Protocolo de prevención, detección y actuación para atender la violencia y acoso escolar contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de educación básica y media superior del Estado de Tabasco”, pues si bien algunos entrevistados refirieron haberse percatado de la mención de dicho Protocolo en una conferencia y/o plática implementada por la hoy autoridad responsable, resulta evidente también que sólo refirieron saber su denominación, más fueron precisos en señalar que desconocían su contenido, lo que para efectos prácticos debe entenderse que lo desconocen como instrumento normativo en materia de violencia escolar, ya que para su aplicación es fundamental conocer el contenido y no únicamente el nombre de la norma.

Aunado a lo expuesto, es por consecuencia de lógica simple que, sí se desconoce el contenido del mencionado Protocolo, es evidente que no se ha implementado, por parte de la hoy responsable, una adecuada difusión y capacitación sobre su aplicación.

Robustece lo anterior, lo informado por el Dr. E.J.R., Jefe del Sector XX, en XX, Tabasco, de la Secretaría de Educación del Estado, al señalar que, a la fecha, no se ha proporcionado una capacitación respecto del aludido “Protocolo de prevención, detección y actuación para atender la violencia y acoso escolar contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de educación básica y media superior del Estado de Tabasco”.

No es excluyente para la Autoridad educativa involucrada, que el multicitado Protocolo haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado, para que pueda evadir la responsabilidad que le establecen los artículos 3, 5, 16 fracción XVI y 57-A de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

Así, este Organismo Público, a través de la investigación realizada, deduce válidamente que el personal docente y administrativo carece de una capacitación para el adecuado manejo de casos de violencia escolar.

En ese sentido, es necesario resaltar que en este caso, el inconforme no sólo hizo mención en su queja ante esta Comisión respecto a la difusión y capacitación relacionada con la difusión e implementación del “Protocolo de prevención, detección y actuación para atender la violencia y acoso escolar contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de educación básica y media superior del Estado de Tabasco”, sino que, de forma general señaló que no se realiza una capacitación adecuada para que el personal docente y administrativo en materia de educación, maneje las situaciones de violencia escolar que se presenten en su demarcación.

Bajo ese orden de ideas, no sobra decir que para el adecuado manejo de situaciones de violencia escolar, la autoridad educativa emitió el aludido Protocolo, como una acción efectiva y concreta para combatir enérgicamente la violencia escolar en las escuelas, procurando la reducción de la incidencia hasta su erradicación.

No obstante, como se ha señalado, de los testimonios detallados en los puntos 7 al 20, y 23 al 33, del capítulo de antecedentes de este fallo, se tiene además que en **once** de las entrevistas, se apuntó que para el manejo de una situación de violencia escolar, se aplica un criterio propio, es decir, basado en la experiencia o en la lógica personal, esto es, las acciones que implementan no son uniformes, ya que mientras algunos refirieron que optan por platicar con los alumnos involucrados como primer acto, en otros casos, se señaló que dan aviso a sus jefes inmediatos sean directores o supervisores para que establezcan las acciones a realizar, mientras que otros de los entrevistados señalaron que optaban por dar aviso y citar a los padres de familias de los alumnos.

Se suma a lo anterior, que en **trece** de las entrevistas realizadas, se estableció que el personal docente y administrativo no ha recibido alguna capacitación en el tema de violencia escolar por parte de la autoridad administrativa, ya que en la mayoría de los casos solo hicieron mención al Programa Nacional de Convivencia Escolar (PNCE) que se ha implementado en las escuelas involucradas, y que en el marco del mismo, realizan la exposición de temas dirigidos a los alumnos y relativos a una sana convivencia escolar libre de violencia. No obstante, dicho programa no tiene un enfoque de capacitación dirigido al personal docente y administrativo respecto del manejo de situaciones de violencia escolar.

Lo que además se fortalece con el informe rendido por el Dr. E.J.R., Jefe del Sector XX, en XXXX, Tabasco, de la Secretaría de Educación del Estado, al señalar que ha procurado la realización de talleres contra la violencia escolar, con la coordinación de la supervisión escolar en la zona y el Ayuntamiento a través del programa FORTASEG, sin embargo fue omiso en remitir la constancia documental que así lo acredite.

En tal virtud, es evidente la falta de capacitación sobre el manejo de situaciones de violencia escolar, aun y cuando en el Estado se cuenta con el Protocolo multicitado, como instrumento normativo para el manejo de las situaciones de mérito, lo que hace notar que la autoridad responsable no le ha dado la debida difusión y capacitación para su implementación, de ahí que se acrediten los hechos en estudio.

Sin que pase desapercibido para este Organismo Público que la emisión del aludido Protocolo por parte de la autoridad educativa responsable, se motivó por la oportuna investigación y resolución efectuada por esta Comisión Estatal a través de la recomendación general número 1 sobre la atención que se le da a la violencia escolar en el Estado de Tabasco, dirigida a la responsable, de fecha 31 de julio del 2017, así como la similar número 21, de fecha 13 de octubre de 2014, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dirigida al Secretario de Educación Pública, a los Gobernadores Constitucionales de los Estados de la República y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para generar políticas públicas integrales y lineamientos de prevención, investigación, sanción y atención de casos de violencia y acoso escolar en centros escolares, así como protocolos de actuación en dichos supuestos, tomando en cuenta además a las niñas y los niños en situación de vulnerabilidad múltiple.

Por último, en estricta observancia y para colmar a plenitud el derecho humano que consagra el derecho de petición, es de señalarse que no se acreditaron los hechos expuestos por el inconforme relativos a: 1) La falta de emisión de algún protocolo que delimite las actuaciones de maestros, personal de apoyo y padres de familia ante situaciones de violencia escolar; 2) El responsabilizar al personal docente sobre la recaudación de las cuotas para la Cruz Roja, “Ver

bien para aprender mejor” y “Un kilo de ayuda”; y 3) La falta de reglamentación que señale y limite las actuaciones de maestros y personal de apoyo en las medidas de seguridad que se tienen al momento del ingreso del alumnado a los planteles escolares.

Lo anterior porque, respecto al primer planteamiento, ha quedado acreditada la existencia del “Protocolo de prevención, detección y actuación para atender la violencia y acoso escolar contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de educación básica y media superior del Estado de Tabasco”, publicado en el suplemento 7846 B del Periódico Oficial del Estado, el 15 de noviembre de 2017.

Mientras que, en relación a la segunda hipótesis, solo en **tres** entrevistas de las realizadas por esta Comisión dentro de la secuela de investigación, las personas se pronunciaron respecto a las cuotas o recaudación obligatoria señalada por el peticionario, siendo que únicamente en un caso [la C. G.R.G.V.] se señaló que la cuota correspondiente a la Cruz Roja sí era obligatoria, sin embargo, como prueba en contrario se tiene que en las restantes [dos entrevistas en mención], se dijo que no hay ninguna cuota o recaudación obligatoria, que si bien se les ha solicitado la recaudación de la Cruz Roja, ésta no es imperativa.

Fortalece lo expuesto, el informe rendido por el Dr. E.J.R., Jefe del Sector XX, en XXX, Tabasco, al establecer:

“Las colectas realizadas en la zona para la Cruz Roja, Ver bien para aprender mejor y 1 kilo de ayuda, no son obligatorias, desconocemos el fundamento jurídico para imponer dichas cuotas, por lo que se devuelven los materiales cuando no son recibidos por los alumnos.”

En relación a la tercera hipótesis no acreditada, mediante oficio CEDH/3V-XXXX/2018 de 03 de septiembre de 2018, esta Comisión solicitó al titular de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, el informe de Ley, para lo cual, a través del similar SE/DAJ/DAL/XXXX/2018 del día 07 del mes y año en cita, la encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación local, rindió el informe requerido, adjuntando el oficio número J.S.No.XX/XXX/2018 del 22 de agosto de 2018 (sic), signado por el Dr. E.J.R., Jefe del Sector XX, en XXX, Tabasco, de aquella Secretaría, por el cual, en lo relevante señaló:

“Algunas escuelas realizaron revisiones de mochilas bajo la asesoría de Dirección de Seguridad Pública Municipal, se desconoce el reglamento para que los docentes y personal de apoyo intervengan en dichas revisiones.”

En ese sentido, la autoridad responsable para la realización de dichos operativos eventuales, se auxilia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, siguiendo las indicaciones de éstos.

Abunda a la convicción expuesta, que en ninguna de los testimonios recabados por esta Comisión Estatal, las personas entrevistadas, no obstante que se les hizo saber el motivo de la entrevista al señalarles el personal actuante de este Organismo sobre la queja presentada por el C. J.J.O.C., ninguno de los testigos hizo referencia a que exista una problemática derivada de los operativos de revisión de mochilas al ingreso de los centros educativos involucrados, o bien, que la falta de éstos en todo caso haya general un efecto negativo progresivo que vulnere tangiblemente los

derechos humanos del peticionario, docentes, personal administrativos, padres de familias y alumnos.

C. De los derechos vulnerados

De acuerdo con los hechos acreditados por este Organismo Público Autónomo, se establece que los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, vulneraron los derechos humanos del inconforme, padres de familias y alumnos de las escuelas de telesecundarias de la zona XX sector XX del municipio de XXXX, Tabasco.

I. Derecho a la Educación

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que los **servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco**, violentaron el **derecho a la educación**, en su vertiente de omisiones contrarias al mismo.

Al respecto, el artículo 3º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en lo relevante al presente asunto establece como elementos o características que de revestir la educación lo siguiente:

***Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.*

La educación que impartirá el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

(...)

***II.** El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*

Además:

(..)

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

(...)” El resaltado en propio.

En concordancia, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco** establece:

*“**Artículo 2.-** El Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.*

En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

Las normas jurídicas relativas a estos derechos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes invocados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.** En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.*

En el Estado de Tabasco:

(...)

***XXXII.** Toda persona tiene derecho a recibir educación obligatoria, laica y gratuita por parte del Estado y los municipios de Tabasco, la que estará orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.” El resaltado es propio.*

De lo trasunto se puede deducir que las Constituciones Federal y local, respectivamente han impuesto al Estado la impartición de la educación de forma armónica, es decir, tendente a desarrollar todas las facultades del ser humano, fomentando el respeto a los derechos humanos de las personas y garantizándolos, por ende, todas las personas gozarán de tales derechos que se contengan en el derecho positivo de cuya interpretación se desprenderá lo que más favorezca a su protección más amplia.

En ese sentido, la autoridad responsable no cumple con la característica de respetar los derechos humanos, protegerlos y garantizarlos, en términos de los principios de universalidad y progresividad, dado que los hechos acreditados constituyen una omisión atribuible a la autoridad educativa en su deber de impartir una educación integral para los educandos sin distinción, es decir, que las medidas que ha omitido implementar sobre violencia escolar ha ocasionado un inadecuado manejo de las situaciones que en ese tópico se presentan en los centros escolares involucrados, no permitiendo así que el alumnado goce de una educación íntegra que les garantice la eliminación de abusos y malos tratos que afecten su desarrollo educativo, lo que a su vez es incongruente con la progresividad que debe procurar el Estado a través de la hoy responsable, favoreciendo en todo momento el respeto a los derechos humanos de forma amplia y no limitativa.

Por otra parte, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, establece como objetivos el garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte. Así en el artículo **47**, fracciones **I y II**, **señala que las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, están obligadas** a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual y la trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables.

De la misma forma, la **Ley General de Educación**, en los numerales 7 fracciones I y XII, 57 fracciones I, IV y V; 75 fracciones I, IX, X, XI y XII; 76, 78 y 79; en concordancia con los artículos 1, 2, 3, 5, 14, 23, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 45-C, 55, 56, 57, 58 al 93, 101, 102, 110 al 119, 194 y 195, de la **Ley de Educación en el Estado de Tabasco**, disponen armónicamente que el servicio educativo que se imparta en el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán, además de los fines establecidos en el párrafo segundo del artículo 3o Constitucional, los relativos a contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas.

Continua señalando la Ley de Educación del Estado de Tabasco, en su numeral 10, los criterios que orientarán a la educación que proporcione esta entidad federativa, sus municipios y los organismos descentralizados; así como a toda la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, que impartan los particulares, procurando y luchando en todo caso, contra la ignorancia y sus causas y efectos, dentro de estas causas **se resalta la violencia**, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y los niños; debiendo implementarse mediante políticas públicas transversales en los órdenes de gobierno estatal y municipal.

Por otra parte, el artículo 92 de la **Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco**, establece la obligación, diseñada con un sentido de acción afirmativa a favor de los menores, de que todos quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de menores, así como de **las autoridades del Estado** y los municipios **que por cualquier circunstancia incidan** en el ámbito familiar, educativo, comunitario o de asistencia y protección social o jurídica de niñas, niños y adolescentes, **están obligados a informar, instruir u orientar a los menores**, tomando en consideración la capacidad de comprensión que su edad indique y en absoluto respeto a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, los Tratados Internacionales y demás disposiciones legales aplicables, sobre todo la protección del acoso y la violencia escolar en todas sus formas y manifestaciones.

Bajo esa tesitura, el Secretario de Educación del Estado de Tabasco emitió el “**Protocolo de prevención, detección y actuación para atender la violencia y acoso escolar contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de educación básica y media superior del Estado de Tabasco**”, publicado en el suplemento 7846 B del Periódico Oficial del Estado, el 15 de noviembre de 2017, mismo que en sus artículos transitorios estableció:

*“**PRIMERO.** El presente Protocolo de actuación para prevenir y atender la Violencia y/o Acoso Escolar, contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de Educación Básica y Media Superior, entrará en vigor a partir*

del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. El presente Protocolo es de aplicación obligatoria para todas las escuelas del Estado de Tabasco que impartan educación básica, así como media superior; incluyendo a los prestadores de servicios educativos que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.” El resaltado es propio.

Desde la perspectiva del cúmulo de instrumentos legales y normativos invocados, cobra relevancia para el caso concreto que en materia de educación en esta Entidad Federativa, resulta competente la Secretaría de Educación del Estado, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a como se desprende de los artículos siguientes:

“ARTÍCULO 26.- *Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de las diversas ramas de la Administración Pública, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con las siguientes dependencias:*

(...)

V. Secretaría de Educación;

ARTÍCULO 30.- *A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I. Instrumentar, conducir, difundir y evaluar, las políticas y programas sectoriales de desarrollo en materia de servicios para la educación, ciencia y tecnología, con base en la legislación Estatal y Federal aplicable y las normas y lineamientos que determine el Titular del Ejecutivo;” El resaltado es propio.

Así, de una interpretación sistemática y funcional de los cuerpos legales y normativos invocados, se establece que corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, el implementar y difundir todas las políticas y programas sectoriales de desarrollo en materia de servicios para la educación, tomando en cuenta los diversos instrumentos jurídicos expedidos en la materia, cobrando relevancia que en materia de violencia escolar, en observancia a la obligación legal impuesta a esa autoridad responsable por los diversos preceptos legales invocados para preservar una educación con pleno respeto a la dignidad humana y favoreciendo en todo momento el interés superior del menor, es que se emitió el Protocolo en cita, como un instrumento jurídico que establece las acciones a realizar para el caso de que se presenten, en los centros educativos del Estado de Tabasco, situaciones de violencia escolar.

No obstante, la obligación legal impuesta a la hoy autoridad responsable no debe entenderse que cesa con la sola expedición del Protocolo de mérito, sino más trascendente aún resulta su efectiva difusión e implementación, ya que esto permitiría el conocimiento pleno del personal docente y administrativo sobre una política educativa basada en un cuerpo normativo respecto al tópico de violencia escolar, para estar en condiciones de aplicarlo cabalmente y beneficiar así, no sólo una sana impartición de la educación en el Estado, con procedimientos uniformes para prevenir y abordar los problemas que se presenten en los centros educativos, sino además favorecer el sano desarrollo de la educación de los menores quienes resienten la falta de capacitación que sobre el tema tiene el personal docente y administrativo de la zona escolar involucrada en este asunto, y con ello vulnera su derecho humano a la educación, toda vez que la omisión de

capacitar debidamente a dicho personal, es un acto contrario a la educación integran a la que está obligado proporcionar el Estado en favor de los menores.

II. Deber de Garante y falta de atención de la autoridad educativa a la capacitación sobre violencia escolar.

Como figura jurídica “el deber de garante” vincula el fenómeno típico de los delitos de comisión por omisión; esta situación sujeta a una persona a conducir una actuación deseable con motivo de sus funciones. La misma consecuencia si existe acción u omisión. Lo relevante es si quien tiene la tutela de una persona por parte del Estado, no se conduce con un comportamiento deseable, es decir, contrario a lo esperado, vulnera la posición de garante y defrauda las expectativas.²

De esta manera, el deber de garante refiere a la acción u omisión en que recae la autoridad responsable, en virtud del deber legal que adquiere cuando una persona se encuentra bajo su tutela, debiendo actuar para impedir que se produzca un resultado típico antijurídico que sea evitable. Cuando esa obligación se incumple al momento de que surge un evento lesivo que se podría impedir, se abandona la posición de garante.

En esa línea de pensamiento, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene:

“BULLYING ESCOLAR. PUEDE GENERAR RESPONSABILIDAD POR ACCIONES Y POR OMISIONES. La responsabilidad en los casos de acoso escolar puede derivar tanto de conductas positivas como de omisiones de cuidado del personal a cargo del menor. Cuando se demanda responsabilidad por acción, se atribuye el daño a un agresor en específico, al cual se le imputan una serie de conductas de agresión contra el niño. Si se comprueba que la conducta del mismo es la que dañó la dignidad, integridad física y moral de la víctima, el hecho dañoso será la conducta del agresor o bullies (un menor o un profesor en particular). Ahora bien, cuando se demanda negligencia de las autoridades escolares, la responsabilidad se generará por el incumplimiento u omisión de los deberes de cuidado. En este caso, la responsabilidad atribuible a la escuela consiste en hacer frente al fenómeno bajo los estándares que les exige la prestación del servicio educativo. Por tanto, para acreditar la responsabilidad de las autoridades escolares, es preciso verificar si se han incumplido dichos deberes a la luz de los derechos a la dignidad, educación y no discriminación de los niños. Por tanto, para determinar el tipo de responsabilidad que se debe acreditar, deberá analizarse el hecho generador de la responsabilidad, es decir, si se demandó una agresión por la acción de una o varias personas en específico, o si se demanda el incumplimiento de los deberes de cuidado de la escuela.”³

De lo señalado se puede deducir válidamente que las escuelas, a través de los profesores y personal administrativo son responsables directos de la tutela de los menores, cuando estos se

² MIR PUIG, Santiago, Derecho Penal, Reppertor, Barcelona, 2010.

³ Localización: 2010266. 1a. CCCXIII/2015 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Octubre de 2015, Pág. 1641.

encuentren dentro de los centros educativos; así también, los menores mínimamente deben tener garantizados sus derechos a la igualdad, al trato digno, la integridad y seguridad personal.

Bajo ese esquema, debe existir la confianza máxima de que los menores obtendrán un cuidado adecuado, conforme a lo que los padres esperan en el momento que ingresan a las instituciones educativas; el beneficio debe reflejarse en su sano crecimiento y pleno desarrollo. El logro obtenido se reflejará en un impacto social positivo para las generaciones futuras. Nuestra sociedad, de esta manera, avanzará progresivamente en el respeto por los valores morales, cívicos y éticos.

De esta manera, maestros, directores, personal administrativo y de apoyo, deben ser capaces de tener métodos adecuados que ayuden a prevenir y a corregir, ante cada acto o situación de violencia que se suscite en el centro educativo donde prestan sus servicios al Estado; los castigos o sanciones impuestas deben ser reflexivos y ejemplares, sin atentar contra la dignidad humana o la felicidad del menor, dejando de lado actos de discriminación y excluyentes. Además, todos los servidores públicos de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, sobre todo aquellos que interactúan con menores, tienen el deber de garantizar la integridad física y psicológica de los niños, lo cual conlleva el propiciar un medio ambiente sano y libre de violencia por parte de alumnos, docentes y/o personal administrativo.

Por otra parte, la **Ley de Educación del Estado de Tabasco** en el artículo **192** señala que quienes prestan servicios educativos pueden ser merecedores a una infracción si efectúan actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos, le oculten a los padres o tutores las conductas irregulares de los alumnos que deban ser de su conocimiento. A su vez, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación en el numeral 8 fracción VIII refiere que a la Dirección de Asuntos Jurídicos le corresponde practicar investigaciones administrativas y laborales, en contra de los trabajadores de la Secretaría, cuando estos incurran en violaciones a las disposiciones legales aplicables.

En concordancia a lo señalado, el **artículo 57-A** de la **Ley de Educación del Estado de Tabasco** establece:

“Artículo 57-A.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

En caso de que los educadores o las autoridades educativas tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.” el resaltado es propio.

Mismo sentido en que se encuentra la atribución que le confiere a la responsable el numeral 16 fracción XVI del citado cuerpo legal.

De la misma forma, el artículo 1º Constitucional, 30 fracción XVI de la **Ley de Educación del Estado de Tabasco**, refieren que las autoridades, en este caso las educativas, acorde a su competencia deben **apoyar y desarrollar programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza** relacionados con el valor de la igualdad y solidaridad en el seno familiar, y primordialmente la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a los maestros en los centros educativos.

Así, es evidente la vulneración del deber de garante que debe revestir la autoridad educativa para implementar los mecanismos de actuación para el sano desarrollo de la educación, lo que incluye desde luego una educación libre de violencia en los centros escolares, lo que a su vez repercute en la falta de atención de dicho ente público responsable para capacitar al personal docente y administrativo, concretamente en el tema de violencia escolar, aun y cuando se emitió el “Protocolo de prevención, detección y actuación para atender la violencia y acoso escolar contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de educación básica y media superior del Estado de Tabasco”, publicado en el suplemento 7846 B del Periódico Oficial del Estado, el 15 de noviembre de 2017, sin embargo, no ha ejecutado las capacitaciones o cursos dirigidos a sus servidores educativos para hacer efectivas las medidas de actuación contempladas en dicho protocolo.

IV. Reparación del daño

La recomendación es un instrumento que señala el curso que debe tomar el Estado para la reparación del derecho humano vulnerado de una persona agraviada, dicha reparación deviene de la obligación de garantizar los derechos humanos, misma que ha sido reconocida por el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 1º de la Constitución Federal y artículo 2º de la Constitución Local.

Al efecto, es menester invocar el siguiente criterio jurisprudencial sobre la obligación de garantizar los derechos humanos, en la que se incluye la reparación del daño:

“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El [párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo

que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.”

Partiendo de lo anterior, es necesario considerar que la reparación del daño no se refiere exclusivamente a otorgar una indemnización económica a la víctima de violaciones a derechos humanos, sino que comporta un conjunto de cinco elementos, los cuales son: 1) la restitución del derecho afectado; 2) la rehabilitación médica, psicológica y social; 3) las medidas de satisfacción; 4) la compensación económica; y 5) **las medidas de no repetición.**

Como en el caso que nos ocupa, ha quedado evidenciada la responsabilidad de la autoridad señalada, gestándose así obligaciones sustanciales, como la restitución íntegra del daño causado, la cual puede adoptar la forma de restitución de derechos, de indemnización y de satisfacción; debiendo entenderse la restitución o reparación como el restablecimiento del individuo a la situación en que se encontraba antes de los hechos violatorios a sus derechos, a su vez constituyen las acciones del Estado, a nombre de la sociedad, que buscan reconocer y resarcir en la medida de lo posible, el daño producido, reafirmando la dignidad de las víctimas y su condición de ciudadanos plenos. Es decir, la reparación debe expresar el reconocimiento a las víctimas como individuos y ciudadanos cuyos derechos han sido violados, el reconocimiento de la responsabilidad del Estado en las violaciones, así como el compromiso público de responder por el impacto persistente que las violaciones a derechos humanos tienen en la vida de las víctimas. De este modo, la reparación es a la vez una obligación del Estado y un derecho de las víctimas, siempre que esta sea materialmente posible, caso contrario, deberán buscarse otras formas de reparación.

Al respecto, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas** de fecha 01 de Marzo de 2005 en el caso **Hermanas Serrano Cruz VS el Salvador** refiere lo siguiente:

*“...135. **La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior.** De no ser esto posible, como en el presente caso, cabe al tribunal internacional determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados. Es necesario añadir las medidas de carácter positivo que el Estado debe adoptar para asegurar que no se repitan hechos lesivos como los ocurridos en el presente caso. La obligación de reparar que se regula, en todos los aspectos (alcance, naturaleza,*

modalidades y determinación de los beneficiarios) por el Derecho Internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno

136. Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. **Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial.** Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores. En este sentido, las reparaciones que se establezcan deben guardar relación con las violaciones declaradas anteriormente.”

En el caso particular, con el propósito de darle efectividad a dichos principios y normas jurídicos, es indispensable que los funcionarios de las escuelas públicas del Estado sean responsables de cualquier acto u omisión que vulnere el derecho a la educación que debe proporcionar constitucionalmente. En ese sentido, las acciones y medidas que lleve a cabo la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, deberán estar orientadas a la difusión, implementación y capacitación efectiva respecto a cualquier instrumento normativo encaminado a establecer las acciones a realizar en el sector educativo ante casos de violencia escolar en los centros educativos, como es el caso del Protocolo materia de análisis en este asunto.

De esta manera, en aras de llegar a la consecución de una reparación integral del daño debe analizarse el alcance de cada uno de los elementos que la componen y determinar cuáles medidas de reparación del daño pueden ser aplicadas en la resolución de los casos de violaciones a derechos humanos, según corresponda, ya que no siempre se pueden recomendar las mismas medidas de reparación.

En atención a ello, esta Comisión Estatal considera que la violación a los derechos humanos que se acreditan en el caso que nos ocupa puede ser reparada a través de garantías de no repetición.

A) De las garantías de no repetición

Las medidas de no repetición buscan modificar la situación estructural que ocasionó los hechos violatorios en primer lugar. En el caso presente, se propone, como en la Recomendación General 1, la implementación de políticas públicas encaminadas a proteger los derechos humanos de niñas y niños. En ese tenor, la CIDH entiende las políticas públicas como la materialización de los derechos en la realidad concreta:

Las políticas públicas consisten en los lineamientos o cursos de acción que definen las autoridades de los Estados para alcanzar un objetivo determinado, y que **contribuyen a crear o a transformar las condiciones en que se desarrollan las actividades de los individuos o grupos que integran la sociedad.**

En este sentido, [la CIDH] entiende las políticas públicas están dirigidas a garantizar el goce pleno de los derechos humanos. En efecto, éstas tienen como objetivo hacer que estos derechos se concreten en los planos normativo y operativo, así como en las prácticas de las instituciones y los agentes estatales. De conformidad con la doctrina, el enfoque de derechos en las políticas públicas debe ser entendido en dos

*dimensiones, diferentes pero complementarias: por una parte los estándares y principios de derechos humanos aportan una guía u hoja de ruta para el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas; y, por otra, los Estados deben desarrollar políticas públicas que tengan como objetivo el cumplimiento de estos derechos.*⁴

Si bien la emisión del protocolo en cuestión es, sin duda, un paso en la dirección correcta de la garantía y protección de los derechos de niñas y niños, el propósito de este es funcionar como una guía que ilumine la actuación de los garantes de estos derechos –docentes, personal no docente, familia y la comunidad extendida– y como una herramienta para una mejor prevención y articulación de la red de garantía que estos conforman. En este sentido, es necesaria también su implementación efectiva, lo que entraña su difusión, la capacitación de quienes, finalmente, vayan a hacer uso de este instrumento, y la medición de sus resultados.

Se estima importante, entonces, que la autoridad responsable **difunda el aludido “Protocolo de prevención, detección y actuación para atender la violencia y acoso escolar contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de educación básica y media superior del Estado de Tabasco”**, no solo al personal docente y administrativo de la zona escolar XX, sector XX del municipio de XXX, Tabasco, sino que, tomando en cuenta que en la educación de los menores participan los padres de familias, se estima conveniente que, para colmar una amplia difusión que evite la presentación de quejas sobre el mismo tópico (desconocimiento de las actuaciones a realizar en casos de violencia escolar), se difunda además el mencionado protocolo en la página electrónica oficial de la autoridad responsable, preferentemente en un link de acceso directo, y así también se fije en los tableros de avisos escolares de los centros educativos involucrados en el caso.

La Comisión juzga imprescindible, también, que la Secretaría **construya indicadores que permitan evaluar la eficacia, eficiencia e impacto de la implementación del Protocolo**, así como recabar evidencias, y registrar buenas prácticas y lecciones aprendidas durante el mismo. La información y los datos que los integren deben ser de fácil consulta y estar disponibles oportunamente para los docentes, personal no docente, autoridades educativas y tomadores de decisiones en materia de educación, además de estar disponibles para la comunidad escolar, incluidos los niños, con miras a facilitar la vigilancia y escrutinio de las medidas que emanen del Protocolo. Asimismo, estos deben recabar información sobre el desempeño institucional en la gestión de casos de violencia escolar, que permita mejorar la atención, los flujos de remisión y la coordinación entre autoridades. Por último, su publicación y difusión periódica supondrán un incentivo para mejorar la gestión institucional y el funcionamiento de los servicios, con incidencia positiva en la transparencia de la gestión pública y en la rendición de cuentas.

Finalmente, y en el marco de las obligaciones constitucionales de garantizar y promover los derechos humanos, la Comisión estima necesario que la Secretaría de Educación **programe y ejecute las capacitaciones dirigidas al personal docente y administrativo de la adscripción referida en relación a la implementación del citado Protocolo en sus planteles**. Estos programas de capacitación deberán estar sujetos a un proceso que permita evaluar el aprendizaje de sus participantes.

⁴ CIDH. *Impacto del procedimiento de solución amistosa (Segunda edición)*. 1 de marzo de 2018, OEA/Ser.L/V/II.167, párr. 247-248.

Por lo anteriormente analizado y fundamentado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene a bien emitir respetuosamente lo siguiente:

V. Recomendaciones

Recomendación número 127/2018.- Se recomienda gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de difundir en la página electrónica oficial de esa Secretaría de Estado, preferentemente en un enlace visible y de acceso directo, el “Protocolo de prevención, detección y actuación para atender la violencia y acoso escolar contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de educación básica y media superior del Estado de Tabasco”, publicado en el suplemento 7846 B del Periódico Oficial del Estado, el 15 de noviembre de 2017.

Recomendación número 128/2018.- Se recomienda gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de girar una circular al personal docente y administrativo adscrito a la zona escolar XX, sector XX, del municipio de XXX, Tabasco, adjuntando el “Protocolo de prevención, detección y actuación para atender la violencia y acoso escolar contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de educación básica y media superior del Estado de Tabasco”, publicado en el suplemento 7846 B del Periódico Oficial del Estado, el 15 de noviembre de 2017; para su conocimiento e implementación, ordenando además su fijación en los tableros de avisos escolares de las escuelas de la zona, para el conocimiento de los padres de familias, alumnos y público interesado.

Recomendación número 129/2018.- Se recomienda que disponga lo necesario para la construcción de indicadores que permitan evaluar la eficacia, eficiencia e impacto de la implementación del Protocolo, así como recabar evidencias, y registrar buenas prácticas y lecciones aprendidas durante el mismo. Asimismo, estos deben recabar información sobre el desempeño institucional en la gestión de casos de violencia escolar, que permita mejorar la atención, los flujos de remisión y la coordinación entre autoridades. Estos indicadores deberán publicarse y difundirse de manera periódica y sus datos deben ser de fácil consulta para los docentes, personal no docente, autoridades educativas y para las comunidades escolares, incluidos los niños.

Recomendación número 130/2018.- Se recomienda gire sus apreciables instrucciones a quien estime pertinente, para que programe y ejecute las capacitaciones dirigidas al personal docente y administrativo para la implementación efectiva del “Protocolo de prevención, detección y actuación para atender la violencia y acoso escolar contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de educación básica y media superior del Estado de Tabasco”, publicado en el suplemento 7846 B del Periódico Oficial del Estado, el 15 de noviembre de 2017. Estos programas de capacitación deberán estar sujetos a un proceso que permita evaluar el aprendizaje de sus participantes.

En caso de que a la fecha de la presente Recomendación haya actuado en los términos que se recomienda, deberá remitir las constancias que así lo acredite para estar en condiciones de darlas por cumplidas.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, tiene carácter de pública y se emite con el firme propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por

parte de los servidores públicos en el ejercicio de la facultad que expresamente les confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Las Recomendaciones de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino por el contrario, deben ser concedidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

De conformidad con los artículos 71 párrafo segundo de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y 97 de su Reglamento Interno, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a la notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia y en su caso aplicar la reforma Constitucional.

C O R D I A L M E N T E

**P. F. C. A
TITULAR CEDH**